



ORDENANZA N° 1366/22

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente Nro. 156.985/21 en el marco del proceso de mediación iniciado por el Sr. Sergio Winitzky Arata y caratulado: “WINITZKY ARATA SERGIO C-MUNICIPALIDAD DE LA PAZ ENTRE RIOS S-ORDINARIO COBRO DE INTERESES MORATORIOS Y PUNTORIOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS S/MEDIACION PRIVADA”; presentado por el D.E.M

Que el Sr. Sergio Winitzky Arata, resultó adjudicatario de los contratos de obra pública “Reparación de Cloaca Máxima Etapa I” y su homónima, Etapa II.

Que relacionada a dichas obras, el Municipio realizó los Concursos de Precios 20/14 y 21/14, para la provisión de materiales, que serían descontados a la contratista, conforme fue establecido en los términos de la contratación.


Que mediante Decreto 554/16 DEM, se dispuso la rescisión de los contratos concernientes a ambas etapas, con atribución de culpa a la contratista.

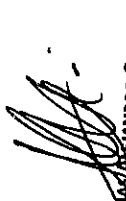
Que no obstante, debido a que existían créditos a favor de la adjudicataria, por pagos pendientes de avances de obra, a la vez que débitos que no les fueron deducidos, por la provisión de los materiales, mediante Decreto 502/18 DEM, se realizó la operación de compensación de créditos y deudas, a valores históricos, y se autorizó el pago a favor del Sr. Sergio Winitzky Arata por la suma de \$1.257.083,93, suma que se efectivizó el 23/01/2019.

Que debe dejarse aclarado, que lo referido a esta obra, en su gran mayoría, fue ejecutado por funcionarios que actualmente no se encuentran a cargo de las áreas pertinentes, correspondiendo a gestiones anteriores de gobierno.

Que, en ese marco de circunstancias y antecedentes, en fecha 25/06/2020 se recibió por Mesa de Entradas, cédula de notificación de Mediación, a la que he referido al inicio, asignándose número de expediente 140452/2020, y que es llevada adelante por el Mediador Dr. Juan Marusich.

Que en virtud de ello se han mantenido varias audiencias de mediación, en las cuales las partes han acercado sus posiciones y atento que encontrándose abierta esa instancia, resulta menester contar con la autorización del Honorable Concejo Deliberante para realizar acuerdos transaccionales, se le requirió al interesado que plasme su pretensión en un expediente administrativo municipal, lo que originó los autos 156985/2021.


Dr. WALTER REGINALDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios


Sr. MARCO ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

Que, desde la Oficina de Asuntos Legales se solicitó información en dos oportunidades a la Contaduría Municipal, obrando respuestas agregadas a fs. 5, 8, adjuntando una compilación de antecedentes con carátulas que identifican cada una de las cuatro contrataciones, con carátulas para su identificación, denominadas “Concurso 20/14 Adquisición caños – reparación cloaca máxima – etapa I – Plastifierro Tubos SA” (50 fojas); “Concurso 21/14 Adquisición caños – reparación cloaca máxima – etapa II – Plastifierro Tubos SA” (en 60 fojas); “Reparación Cloaca Máxima Etapa I” (47 fojas); “Reparación Cloaca Máxima Etapa II” (34 fojas), que se agregan al presente expediente asignándose foliatura correlativa.

Que en dichos expedientes obran los pagos realizados a la empresa reclamante, y a los efectos de evaluar un posible acuerdo transaccional, resulta de especial importancia el Decreto 502/18, así como las constancias de pago del año.2019.

Que posteriormente, la firma reclamante presentó una nueva nota realizando una oferta de acuerdo en la suma de \$700.000,00 por todo concepto, con más los honorarios del Mediador a abonar en partes iguales y costas por su orden. A la misma se le asignó el número de expediente 167033/2022 y se glosa seguidamente a los demás antecedentes.

Que en este estado, y teniendo presente el ofrecimiento de la solicitante, corresponde analizar un posible acuerdo transaccional, a la luz de eventuales resultados de un potencial litigio.

En este sentido, se podría llegar ponderar en grados probabilísticos, un acogimiento judicial prima facie favorable a la pretensión de Witnizky Arata, sobre el rubro intereses, puesto que de las constancias acompañadas por la Sra. Contadora, se advierten las fechas del surgimiento de la obligación y del efectivo pago de las mismas por parte del Municipio. De prosperar el cobro de intereses en sede judicial, tomando fechas indicativas de surgimiento de la obligación en la Orden de Pago N° Liq-2015-A-00003717 del 13/10/2015, hasta la fecha de efectivo pago 23/01/2019, sobre un capital de \$1.702.298,20, la cuenta arrojaría la suma de \$1.760.104,13 en concepto de intereses, con Tasa Activa Banco Nación que es la que normalmente se utiliza en las reclamaciones judiciales.

También en este ejercicio intelectual, deberíamos descontar a ese resultado la actualización de las sumas deducidas mediante Decreto 502/18, ya que ello se practicó a valores históricos. De este modo, lo deducido por materiales pagados por el Municipio ascendía a \$712.184,99. A este monto se le asignarían intereses desde que el municipio lo abonó 11/02/2015 hasta la fecha en que se efectivizó la compensación, 23/01/2019. El resultado es de \$853.890,67, aplicando la misma tasa de interés.

Que no obstante ello, tratándose de un ofrecimiento transaccional, en el marco del cual las partes suelen realizar concesiones recíprocas para poner fin a una controversia y evitar el juicio así como el

dispendio de recursos que el mismo importa, si el Municipio accediera a abonar la suma propuesta por el interesado, ello debería serlo por todo concepto y con renuncia expresa de Winitzky Arata a cualquier tipo de reclamación relacionada con estas contrataciones.

Que para acceder a lo peticionado mediante la suscripción de un acuerdo transaccional, resulta necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal requiera la conformidad expresa del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad, mediante el dictado de una Ordenanza, tal como lo prevé el artículo 108° inc. "k" de la Ley 10.027

Por las razones expuestas, se interesa de ese Honorable Cuerpo se expida sobre la autorización para celebrar el acuerdo referido. En caso de disponer la autorización, se sugiere que la misma lo sea en los siguientes términos:

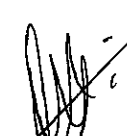
POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

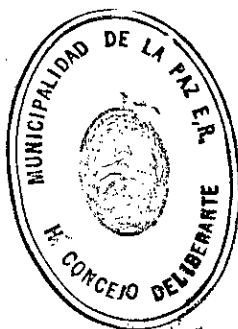
“Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un acuerdo transaccional con el Sr. Sergio Winitzky Arata CUIT 23-92766666-9, en el marco de la Mediación "WINITZKY ARATA SERGIO C- MUNICIPALIDAD DE LA PAZ ENTRE RIOS S- ORDINARIO COBRO DE INTERESES MORATORIOS Y PUNTORIOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS S/ MEDIACION PRIVADA" y relacionado a las obras Reparación de la Cloaca Máxima de la Municipalidad de La Paz, Etapas I y II, por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00) por todo concepto y con renuncia expresa del Sr. Winitzky Arata a cualquier tipo de reclamación o derecho que tenga o pretenda tener sobre dichas obras, renunciando al derecho y a la acción; abonándose los honorarios del mediador interviniente en partes iguales y con costas por su orden.”

“Artículo 2°: ELEVESE AL D.E.M., déjese copia oportunamente archívese.-

LA PAZ ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES 16 de Mayo de 2022.-



Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios



Dr. WALTER REGINALDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios